

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Meses 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose a plazos de correos para realizarlo.

Importante

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con aplicación á un capítulo adicional, se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al año económico 1894-95, destinado á aliviar la situación en que se encuentran varias provincias de la Península por los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades que las afligen.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos que se realicen durante el actual año económico no resultaran superiores á las obligaciones que hayan de satisfacerse.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una en la provincia de Palencia que, partiendo del pueblo de Carrión de los Condes, y aprovechando la parte utilizable de la antigua vía romana, termine en la hoy en construcción de Sahagún á Saldaña, en el pueblo de Moratinos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá

en cuenta lo que dispone sobre construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Zaragoza, que, partiendo de Belchite, y pasando por Almonacid de la Cuba, Letux, Aznara, Herrera, Luesma, Fombuena y Nombrevilla, vaya á terminar en Daroca.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que, partiendo de la estación de Pozazal, termine en Bárcena de Ebro, Ayuntamiento de Valderredible.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una en la provincia de Santander que, partiendo del sitio llamado de La Maza, en la de Torrelavega á Unquera, termine en la del puente de Miguel á Comillas, en el punto denominado La Presuca.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone sobre construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que, partiendo del puente de la Venera, en la de Argoños á Pedreña, y pasando por la plaza de Meruelo, termine en el punto más conveniente de la de este pueblo á la playa de Noja.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Arcos, en la provincia que desde este punto se dirige á Burgos, pase por Vasconillos, Villangómez, Villafuertes, Villaverde del Monte, Revenga, Villahizán y Villahoz, y

termine en Villafruela, á empalmar con la que conduce á Roa.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que, partiendo de Galizano, en la de Argoños á Pedreña, termine en la estación del ferrocarril de Santander á Bilbao, en Villaverde de Pontones.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta disposición se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Joaquín López Puigcerver.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la Coruña y el Juez de instrucción de Betanzos, de los cuales resulta:

Que con fecha 17 de Abril de 1894 D. Martín Pérez Fernández, vecino de la ciudad de la Coruña, presentó escrito de denuncia ante el Juzgado de instrucción de Betanzos, manifestando: que conducidos de Coiros á la Coruña dos carros del país con cargas de madera, y al llegar por la carretera de Castilla al sitio denominado Cruz Verde, le salió al encuentro el dependiente de consumos Vicente Dans, reclamándole un real por cada carro por razón de fisco; que el Vicente le expuso que no veía el derecho para efectuar tal cobro, toda vez que los referidos carros no atravesaban ninguna calle de la población, y si sólo pasaban por la carretera de Madrid á la Coruña y zona que la misma tiene en la plaza que hoy llaman de Cassola; que el mencionado dependiente, alegando órdenes de sus principales, se opuso á que siguieran los carros adelante sin que se hiciera el pago de los dos reales que reclamaba, y, en su vista, previa formal protesta, verificó el repetido pago, marchándose sin obtener el oportuno recibo; que como por el tránsito de aquella carretera y su zona no le constaba se hallase establecido legalmente impuesto

alguno, consideraba que dicho hecho podía constituir el delito de exacción ilegal ó el de estafa, por lo que se veía obligado á formalizar querrela contra el Administrador ó arrendatario del impuesto de consumos y arbitrios que ordenaron el aludido pago. Terminaba el escrito suplicando al Juzgado le diese la tramitación procedente en derecho:

Que incoado el oportuno sumario y estando el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el Gobernador, á petición de los arrendatarios del impuesto de consumos y arbitrios de Betanzos, y de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, alegando: que según los artículos 136 y 137 de la ley Municipal es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos establecer arbitrios sobre determinados servicios, con el fin de obtener los necesarios ingresos al formar sus presupuestos, pudiendo autorizarse el establecimiento de aquéllos sobre los carros de transportes en el interior de las poblaciones; que aunque al imponerse ó hacer efectivos tales arbitrios hubiese habido extralimitación, esta circunstancia no sería motivo bastante para proceder desde luego criminalmente, toda vez que el conocimiento de las reclamaciones que en tal concepto se produjeran estaba reservado en primer término á la Administración, conforme á las diferentes disposiciones que así lo determinan, entre otras los Reales decretos de 22 de Agosto y 17 de Septiembre de 1890; y finalmente, que existiendo cuestión previa, el requerimiento estaba autorizado por el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su competencia, fundándose en lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en que los hechos que se perseguían revestían caracteres de delito, de cuya persecución y castigo corresponde conocer sola y exclusivamente á los Tribunales ordinarios, y en que el hecho no se encontraba comprendido en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela deducida ante el Juzgado de instrucción de Betanzos por Martín Pérez Fernández contra los arrendatarios del impuesto de consumos y arbitrios de dicha localidad.

2.º Que en tanto que por la Autoridad administrativa competente no se resuelva si el dependiente del arriendo se excedió ó no de sus atribuciones al exigir el adeudo objeto de la denuncia, es innegable que existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, y de ella puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Martos, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Julio último se interpuso por el Procurador D. Juan José María Barranco, en nombre de Doña Elvira Gamboa, y ante el Juzgado de primera instancia de Martos, demanda de interdicto de recobrar la posesión contra D. Antonio Horna y Ambroña, de una finca ó terreno conocido con el nombre de Dehesa de los Panaderos, término municipal de Valdepeñas de Jaén, exponiéndose en dicha demanda los fundamentos de hecho y de derecho que se estimaron pertinentes:

Que sin haberse celebrado juicio verbal correspondiente, el Gobernador de Jaén, á instancia del Alcalde de los Villares y de D. Antonio de la Horna y Ambroña, dirigió oficio de inhibición al Juzgado, sin haber oído antes el dictamen de la Comisión provincial, la cual, en la comunicación que figura en el expediente administrativo, se limitó sólo á decir que con los documentos que por el Gobernador se le remitían no podía formar concepto del asunto de que se trataba para informar acerca del mismo:

Que sustanciado el incidente por el Juzgado, éste dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundándose en los motivos que creyó procedentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto.....»

Considerando:

1.º Que en el presente caso el Gobernador de Jaén requirió de inhibición al Juzgado de Martos sin que antes emitiese su dictamen sobre el asunto la Comisión provincial.

2.º Que ésta se limitó en la comunicación que obra en el expediente á manifestar á la Autoridad gubernativa que nada podía resolver hasta que se le concretaran y determinaran los datos indispensables de que carecía por completo, con solos los documentos que la Autoridad gubernativa le había remitido.

3.º Que según constante doctrina, no se entiende cumplido el citado art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 sino cuando en uno ú otro sentido la Comisión provincial emite su dictamen sobre el fondo del asunto, pues la mente del legislador ha sido que los Gobernadores se asesoren con el referido informe consultivo antes de decidirse á provocar competencias á las Autoridades judiciales, lo cual no ha tenido efecto en el conflicto ahora planteado.

4.º Que en tal concepto, la indicada omisión envuelve un vicio sustancial en el procedimiento, que impide, por ahora, la resolución, en cuanto al fondo, de la presente competencia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para reproducir los proyectos de leyes aprobando las Cuentas generales del Estado, correspondientes á los presupuestos de los años económicos 1870-71, 1871-72, 1879-80, 1880-81 y primer semestre de 1881-82.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

José Canalejas y Méndez.

A LAS CORTES

Pendientes de discusión los proyectos de leyes sometiendo á la aprobación de las Cortes las Cuentas generales del Estado, correspondientes á los presupuestos de los años económicos 1870-71, 1871-72, 1879-80, 1880-81, y primer semestre de 1881-82, presentados en 26 de Enero de 1887, 26 de Febrero y 12 de Julio de 1889 y 10 de Mayo de 1893, con la autorización de S. M. la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de reproducirlos á continuación, tales y como fueron presentados en las indicadas fechas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1870-71, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Se fijan en 917.443.321'98 pesetas los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto 1870-71, y por el concepto de atrasos y resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

Per recursos concedidos en el estado presupuesto, según el estado letra A que se acompaña..... 782.448.271'91

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive...	14.636.043'98
De 1865-66.....	2.076.108'25
De 1866-67.....	1.326.881'41
De 1867-68.....	3.325.051'38
De 1868-69.....	34.730.296'63
De 1869-70.....	34.641.765'47
Por resultados de ventas de bienes nacionales.....	44.258.902'95
	<u>917.443.321'98</u>

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fija definitivamente en 726.290.962'48 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico de 1870-71..... 695.541.691'96

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive...	214.280'46
De 1865-66.....	163.558'11
De 1866-67.....	226.273'97
De 1867-68.....	419.498'62
De 1868-69.....	15.347.417'77
De 1869-70.....	10.553.878'17
Por resultados de ventas de bienes nacionales.....	3.824.363'42
	<u>726.290.962'48</u>

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, y que pasaron á 1871-72 en concepto de resultados de ejercicios cerrados, ascienden á 191.152.359'50 pesetas, como sigue:

Por el presupuesto de 1870-71..... 86.906.579'95

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65.....	14.421.763'52
De 1865-66.....	1.912.550'14
De 1866-67.....	1.100.607'44
De 1867-68.....	2.905.552'76
De 1868-69.....	19.382.878'86
De 1869-70.....	24.087.887'30
Por resultados de ventas de bienes nacionales.....	40.434.539'53
	<u>191.152.359'50</u>

Art. 3.º Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, se fijan definitivamente en la cantidad de pesetas 1.055.325.537'52, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico de 1870-71..... 816.568.238'11

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65.....	49.176.532'12
De 1865-66.....	11.076.984'94
De 1866-67.....	13.817.068'57
De 1867-68.....	11.352.090'93
De 1868-69.....	26.350.209'48
De 1869-70.....	116.614.688'63
Procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	6.705.410'32
Idem de los gastos de la guerra de Africa.....	3.659.888'89
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865.....	4.175'63
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	250
	<u>1.055.325.537'52</u>

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1870-71, importan 735.975.957'18, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el estado letra B del presupuesto de 1870-71..... 683.503.205'46

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65.....	1.214.834'34
De 1865-66.....	316.860'61
De 1866-67.....	427.475'34
De 1867-68.....	1.869.507'77
De 1868-69.....	6.662.700'59
De 1869-70.....	41.929.538'46
Procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	1.933'99
Idem de los gastos de la guerra de Africa.....	45.475'09
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865.....	4.175'63
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	250
	<u>735.975.957'18</u>

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, que pasaron al de 1871-72 en el concepto de resultados de ejercicios cerrados, se fijan en la cantidad de 319.349.580'34, á saber:

Por el presupuesto de 1870-71..... 133.065.032'65

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65.....	47.961.697'78
De 1865-66.....	10.760.124'33
De 1866-67.....	13.389.593'23
De 1867-68.....	9.482.583'16
De 1868-69.....	19.687.508'89
De 1869-70.....	74.685.150'17
Procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	6.703.476'33
Gastos de la guerra de Africa.....	3.614.413'80
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865.....	>
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	>
	<u>319.349.580'34</u>

Art. 4.º La liquidación definitiva del presupuesto del año económico de 1870-71, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1871-72, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Tesoro..... 917.443.321'98
Obligaciones reconocidas y liquidadas..... 1.055.325.537'52

Diferencia por exceso de las obligaciones..... 137.882.215'64

Recursos realizados..... 726.290.962'48
Pagos ejecutados..... 735.975.957'18

Déficit..... 9.684.994'70

Art. 5.º Se aprueba y autoriza el pago, en concepto de resultas del presupuesto de gastos del año económico de 1870-71, y con aplicación al que estuviese ó se halle en ejercicio cuando aquél tuvo ó tenga lugar, de las obligaciones que por la suma de pesetas 133.065.032'65 quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Art. 6.º Se fija en pesetas 54.929.334'66 el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes, después de cubiertos los gastos autorizados para el año económico 1870-71.

Art. 7.º Se fijan en 2.394.949'17 pesetas los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1870-71, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato.

Madrid 15 de Febrero de 1895.—El Ministro de Hacienda, José CANALEJAS Y MÉNDEZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1871-72, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda pública por los recursos del presupuesto de 1871-72, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á 746.538.205'55 pesetas 55 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto.....	610.118.366'19
Por resultados de ejercicios cerrados, desde 1850 á fin de Junio de 1866.....	16.444.994'07
Por el de 1866-67.....	1.153.941'43
Por el de 1867-68.....	3.104.836'84
Por el de 1868-69.....	20.607.287'75
Por el de 1869-70.....	25.720.083'79
Por el de 1870-71.....	19.771.802'48
Por resultados de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados.....	49.616.943
	<u>136.419.839'36</u>

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio, suman pesetas 541.880.950'46, y proceden:

De los recursos del presupuesto.....	524.167.863'07
De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1866.....	81.599'71
De id. de 1866-67.....	62.895'43
De id. de 1867-68.....	317.500'05
De id. de 1868-69.....	2.995.039'20
De id. de 1869-70.....	6.495.321'01
De id. de 1870-71.....	4.107.480'38
	<u>14.059.835'78</u>
Da id. de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados.....	3.653.251'61
	<u>17.713.087'39</u>
	<u>541.880.950'46</u>

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato son, á saber:

Por recursos del presupuesto.....	25.799.699'27
Por resultados de los presupuestos ordinarios definitivamente cerrados.....	72.743.060'58
Por id. de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados.....	45.963.691'39
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, recursos eventuales y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	60.150.803'85
	<u>178.857.555'82</u>
	<u>204.657.255'09</u>

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1871-72, se fijan en la cantidad de pesetas 1.048.343.343'41, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general y los autorizados por leyes especiales.....	714.896.022'09
Por resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1866.....	58.794.371'58
Por id. de 1866-67.....	13.286.581'06
Por id. de 1867-68.....	9.481.499'77
Por id. de 1868-69.....	19.603.979'46
Por id. de 1869-70.....	60.414.220'22
Por id. de 1870-71.....	161.548.404'10
Por obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	6.703.476'33
Por los gastos de la guerra de Africa.....	3.614.413'80
Por formalizaciones autorizadas por el artículo 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865.....	375
	<u>333.447.321'32</u>
	<u>1.048.343.343'41</u>

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de 629.726.213'46 pesetas 46 céntimos, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales.....	576.577.752'51
Por resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1866.....	3.090.331'24
Por id. de 1866-67.....	1.692.311'81
Por id. de 1867-68.....	4.897.671'08
Por id. de 1868-69.....	4.328.257'13
Por id. de 1869-70.....	13.537.090'87
Por id. de 1870-71.....	25.489.431'87
Por obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	113.316'95
	<u>53.148.460'95</u>
	<u>629.726.213'46</u>

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, 418.617.129 pesetas 95 céntimos, en esta forma:

Por obligaciones del presupuesto de 1871-72.....	137.321.520'66
Por resultados de ejercicios cerrados.....	280.298.860'37
Por otras obligaciones, cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que se verifican.....	996.743'92
	<u>418.617.129'95</u>

Art. 4.º Se autoriza el pago, en concepto de resultas del presupuesto de 1871-72, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época en que tengan lugar, de las 137.321.520'66 pesetas.

Art. 5.º Se anulan los créditos que en la suma de 24.471.988 pesetas 40 céntimos resultaron sobrantes en varios capítulos de los presupuestos de gastos después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presu-

puesto, con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos de 1871-72, los cuales, legalizados por esta disposición especial, se fijan en 3.063.523 pesetas 41 céntimos, á saber:

Table listing budget items with amounts, including '04 en la Sección 1.ª de Obligaciones generales del Estado, Casa Real', '6 en la Sección 3.ª, Deuda pública', and '033 en la Sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Presidencia del Consejo de Ministros'.

Art. 7.º Se aprueban los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa á los Departamentos ministeriales desde el 17 de Noviembre á 23 de Abril de 1872, y desde el 28 de Julio hasta el 15 de Septiembre del mismo año, en cuyos periodos estuvieron suspendidas las sesiones de Cortes, con intervalo de dos días, á saber:

Table detailing supplementary credits for various departments: Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Estado, Idem de la Guerra, Idem de Marina, Idem de Fomento, and Idem de Hacienda.

Art. 8.º Los remanentes que á la terminación del presupuesto de 1871 ofrecieron los créditos concedidos con el carácter de permanentes, se consideran transferidos al inmediato de 1871-72, en esta forma:

Ministerio de Fomento.

Table of permanent credit transfers from the Ministry of Fomento, listing items like 'Material de ferrocarriles' and 'Material de Agricultura'.

Ministerio de Hacienda.

Table of permanent credit transfers from the Ministry of Hacienda, listing items like 'Gastos y premios de expendición de pólvora' and 'otro capítulo, también adicional, remanente del crédito de 500.000 pesetas otorgado por Real decreto de 26 de Marzo de 1871'.

Art. 9.º Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1871-72, con inclusión de las resultas de los presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaren al presupuesto de 1872-73, con arreglo al art. 62 de la ley de 21 de Junio de 1870 son, á saber:

Table showing budget results for 1871-72, including 'Liquidaciones practicadas', 'Ingresos y pagos', and 'Exceso de obligaciones, déficit'.

Madrid 15 de Febrero de 1895.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1879-80, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto de 1879-80 durante los diez y ocho meses de su ejercicio ascienden á la cantidad de pesetas 1.175.933.728 y 64 céntimos, en esta forma:

Table of liquidated rights for the 1879-80 budget, listing results of ordinary and special budgets, and supplementary credits.

Table of results of ordinary budgets from 1850 to 1879, listing years and corresponding amounts.

Table showing results of special budgets for the sale of assets, including 'Por id. del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados'.

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato son, á saber:

Table of remaining amounts to be transferred to the next budget, including 'Por recursos del presupuesto general ordinario de 1879-80' and 'Por id. del especial de ventas de bienes desamortizados'.

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1879-80, se fijan en la cantidad de 1.497.799.400 pesetas 67 céntimos, en la forma siguiente:

Table of liquidated expenses and recognized rights for 1879-80, including 'Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario' and 'Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados'.

Table showing results of special budgets for the sale of assets, including 'Por resultados del presupuesto especial de gastos afectos al producto de la venta de bienes desamortizados'.

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio, se fija en la cantidad de 824.613.883'16, á saber:

Table of amounts satisfied for the mentioned credits, including 'Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario' and 'Por id. del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados'.

Table of results of ordinary budgets from 1850 to 1879, including 'Por resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874'.

Table showing results of special budgets for the sale of assets, including 'Por resultados del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados'.

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, lo siguiente:

Table of remaining amounts to be paid at the end of the exercise, including 'Por obligaciones del presupuesto general ordinario de 1879-80' and 'Por id. del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados'.

Table of results of closed exercises of ordinary budgets and special obligations, including 'Por resultados de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales'.

Table of other obligations whose payment is also applied to the budget of the year in which they are verified, including 'Por otras obligaciones, cuyo pago se aplica también al presupuesto del año en que se verifican'.

Art. 4.º Se autoriza el pago, en concepto de resultas de los presupuestos general ordinario y especial de 1879-80, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época en que tengan lugar, de las pesetas 43.211.735'07 á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.

Art. 5.º Se anulan los créditos que en la suma de 20.694.183'11 resultaron sobrantes en varios capítulos de los presupuestos de gastos.

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico de 1879-80, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de pesetas 1.204.498'80, á saber:

Table of authorized expenses exceeding credits, listing items like '19.250 en la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado.—Deuda del Tesoro' and '218.854'80 en la Sección 4.ª de id.—Ministerio de la Guerra'.

1.204.498'80 en total, no comprendiéndose las pesetas 11.252'81 que resultan en la Sección 8.ª por haber sido reintegradas.

Art. 7.º Se aprueba la transferencia del presupuesto general ordinario de gastos de 1879-80 al de 1880-81 de pesetas 1.179.064'94, que quedaron en aquél sin invertir de los créditos concedidos con el carácter de extraordinarios y permanentes, á saber:

Table with 2 columns: Amount and Description. Includes items like 'del crédito de pesetas 3.600.000, concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880, para adquisición y colocación de un cable telegráfico submarino entre Mallorca é Ibiza.'

1.179.064'94 pesetas en total.

Art. 8.º Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1879-80, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1880-81, con arreglo al art. 62 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, son como sigue:

Table with 2 columns: Description and Amount. Categories include 'Liquidaciones practicadas', 'Ingresos y pagos', and 'Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados.'

Madrid 15 de Febrero de 1895.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1880-81, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos de los presupuestos de 1880-81 durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de 1.162.056.764'05 pesetas, en esta forma:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario' and 'Por los del especial de ventas de bienes desamortizados'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por resultas de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1875' and 'Por resultas del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados'.

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio suman pesetas 764.296.502'34, y proceden:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'De los recursos del presupuesto general ordinario' and 'Del especial de ventas de bienes desamortizados'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1875' and 'De resultas de los presupuestos de 1875-76'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por id. del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados'.

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato son, á saber:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por recursos del presupuesto general ordinario de 1880-81' and 'Por id. del especial de ventas de bienes desamortizados'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por resultas de presupuestos ordinarios' and 'Por id. del especial de ventas de bienes desamortizados'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos especiales cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan'.

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1880-81 se fijan en la cantidad de 1.524.543.125 pesetas 49 céntimos, en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales' and 'Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1875' and 'Por id. de 1875-76'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863' and 'Por los gastos de la guerra de Africa'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados'.

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de 865.193.344'05 pesetas, á saber:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales' and 'Por servicios del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1875' and 'Por id. de 1875-76'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por resultas del presupuesto especial de gastos de bienes desamortizados'.

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, los siguientes:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por obligaciones del presupuesto general ordinario de 1880-81' and 'Por id. del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales' and 'Por id. de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados'.

Art. 4.º Se autoriza el pago, en concepto de resultas de los presupuestos general ordinario y especial de 1880-81, con aplicación á los que se hallen en ejercicio cuando se verifiquen, de las pesetas 26.852.337'55 á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.

Art. 5.º Se anulan los créditos que, por la suma de 26.327.435'07 pesetas resultan sobrantes después de cubiertos los gastos para que fueron concedidos.

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varias Secciones, con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico de 1880-81, exesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de 671.099'56 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes '9.896'25 pesetas en la Sección 3.ª, Obligaciones generales del Estado' and '68.669'47 en la Sección 2.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales'.

Art. 7.º Se transfieren al presupuesto inmediato de gastos las pesetas 4.063.314'12 que quedaron sin invertir en el de 1880-81, y representan remanentes de crédito concedidos con carácter de permanencia. Su pormenor es el siguiente:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes '75.100 del crédito de pesetas 3.600.000, concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880' and '264.974'03 del crédito de pesetas 470.000, concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública'.

4.063.314'12

Art. 8.º Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1880-81, incluyendo las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto inmediato, conforme á la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, son los siguientes:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Derechos liquidados á favor del Estado' and 'Obligaciones reconocidas'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1880-81, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados' and 'Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos. (Déficit)'.

Madrid 15 de Febrero de 1895.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes al presupuesto del primer semestre del año económico de 1881-82, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto del primer semestre de 1881-82, durante los doce meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de 774.376.950 pesetas con 41 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario.....	452.779.715'70
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados.....	12.850.726'28
	<hr/>
	465.630.441'98

Por resultados de los presupuestos de 1856 á fin de Junio de 1876.....	118.767.411'33
Por id. id. de 1876-77.....	22.361.509'83
Por id. id. de 1877-78.....	23.110.635'30
Por id. id. de 1878-79.....	24.306.019'55
Por id. id. de 1879-80.....	31.039.098'42
Por id. id. del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.....	89.161.834
	<hr/>
	308.746.508'43

	<hr/>
	774.376.950'41

Los ingresos obtenidos en los doce meses del ejercicio suman 391.358.992'90, y proceden:

De los recursos del presupuesto general ordinario.....	370.991.414'58
Del especial de ventas de bienes desamortizados.....	10.046.356'03
	<hr/>
	381.037.770'61

De resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876.....	2.708.728'67
Del de 1876-77.....	1.088.004'34
Del de 1877-78.....	1.197.776'05
Del de 1878-79.....	2.012.606
Del de 1879-80.....	2.877.563'56
	<hr/>
	9.884.678'62

Por id. del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.....	436.543'67
	<hr/>
	10.321.222'29

	<hr/>
	391.358.992'90

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto son, á saber:

Por recursos del presupuesto general ordinario del primer semestre de 1881-82.....	19.034.918'78
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados.....	2.513.646'03
Por resultados del presupuesto ordinario.....	209.699.595'81
Por idem del especial de ventas de bienes desamortizados.....	88.725.290'33
	<hr/>
	298.425.286'14

Por atrasos hasta fin de 1849, de todas clases y ramos y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	63.044.106'56
	<hr/>
	361.469'392'70

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del primer semestre de 1881-82, se fijan en la cantidad de 1.072.104.633'47, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales.....	417.281.713'56
Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados.....	6.438.524'31
	<hr/>
	423.720.237'87

Por resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876.....	244.285.437'13
Por resultados de 1876-77.....	33.585.687'71
Por id. de 1877-78.....	32.125.434'69
Por id. de 1878-79.....	54.763.998'07
Por id. de 1879-80.....	29.144.771'90

Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	6.533.567'53
Por los gastos de la guerra de Africa.....	3.571.438'71
	<hr/>
	404.010.330'74

Por resultados del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	244.374.064'86
	<hr/>
	648.384.395'60

	<hr/>
	1.072.104.633'47

Lo satisfecho por razón de créditos en los doce meses del ejercicio se fija en la cantidad de pesetas 486.851.834'64, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general y otros que procedan de autorizaciones de leyes especiales.....	400.648.434'34
Por servicios del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	5.777.132'49
	<hr/>
	406.425.566'83

Por resultados de presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876.....	44.475.212'87
Por id. de 1876-77.....	696.049'90

Por id. de 1877-78.....	4.608.354'39
Por id. de 1878-79.....	8.161.465'75
Por id. de 1879-80.....	3.286.659'34
	<hr/>
	61.227.742'25

Por id. del presupuesto especial de gastos de bienes desamortizados.....	19.198.525'56
	<hr/>
	80.426.267'81

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, los siguientes:

Por obligaciones del presupuesto general ordinario del primer semestre de 1881-82....	15.959.157'03
Por id. del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	661.391'82
Por resultados de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales.....	342.782.588'49
Por id. id. de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	225.175.539'30
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que éste tiene lugar.....	674.122'14
	<hr/>
	568.632.249'93
	<hr/>
	885.252.798'83

Art. 4.º Se autoriza el pago en concepto de resultados de los presupuestos generales ordinario y especial del primer semestre de 1881-82, con aplicación á los que se hallen en ejercicio cuando se verifiquen, de las pesetas 16.620.548'90, á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas en los mencionados presupuestos.

Art. 5.º Se anulan los créditos que por la suma de 17.197.450 pesetas 68 céntimos, resultan sobrantes después de cubiertos los gastos para que fueron concedidos.

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varias Secciones con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del primer semestre de 1881-82, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de 1.397.747'33 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

101.258'39 en la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado.—Deuda pública.—Deuda del Estado.»	
57.942'82 en la ídem id. «ídem id. id. Deuda del Tesoro»	
66.343'86 en la Sección 2.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales.—Ministerio de Estado.»	
9.397'65 en la Sección 3.ª del ídem id., «Ministerio de Gracia y Justicia.—Obligaciones eclesiásticas.»	
482.179'54 en la Sección 4.ª del ídem id., «Ministerio de la Guerra.»	
441.437'31 en la Sección 5.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales.—Ministerio de Marina.»	
116.281'08 en la Sección 6.ª del ídem de id. id., «Ministerio de la Gobernación.»	
268'52 en la Sección 8.ª del ídem de id. id., «Ministerio de Hacienda.»	
122.638'16 en la Sección 9.ª del ídem de id. id., «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.»	
	<hr/>
	1.397.747'33

Art. 7.º Se transfieren al presupuesto inmediato de gastos las 3.961.192'22 pesetas que quedaron sin invertir en el ejercicio del primer semestre de 1881-82 y representaban remanente de créditos concedidos con carácter de permanencia, según el pormenor siguiente:

45.100 del crédito de 3.600.000 pesetas concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880.	
264.974'03 del crédito de 470.000 pesetas concedido por la ley de 25 de Junio de 1870, para obras de los edificios de Instrucción pública.	
152.206'45 remanente de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 27 de Mayo de 1878 con destino á los gastos de la extinción de la langosta.	
2.950.000 de los créditos concedidos en concepto de subvención á la Empresa de los ferrocarriles del Noroeste.	
256.230'22 del crédito de pesetas 500.000, concedido por la ley de 30 de Julio de 1878 para extinción de la filoxera; y finalmente	
292.631'52 del crédito de pesetas 500.000 concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.	
	<hr/>
	3.961.192'22

Art. 8.º Los resultados definitivos del presupuesto del primer semestre de 1881-82, incluyendo los resultados de presupuestos anteriores, y de las que al cerrarse este ejercicio pasan al presupuesto inmediato, conforme á la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, son los siguientes:

LIQUIDACIONES PRACTICADAS	
Derechos liquidados á favor del Estado.....	774.376'950'41
Obligaciones reconocidas.....	1.072.104.633'47
Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de los resultados de ejercicios cerrados.....	297.727.683'06
INGRESOS Y PAGOS	
Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del primer semestre de 1881-82, en virtud del mismo y de los resultados de ejercicios cerrados.....	391.358.992'90
Obligaciones satisfechas en los doce meses del ejercicio.....	486.851.834'64
Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos (Déficit).....	95.492.841'74

Madrid 15 de Febrero de 1895.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 45.000 hombres de los sorteados, según Real orden de 9 de Noviembre último, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península,

Baleares, Canarias y Africa, y las 6.500 de los distritos de Ultramar.

Art. 2.º Los 45.000 hombres mencionados en el artículo anterior, serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 3.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares, disponiendo el Capitán general de Canarias cuándo lo han de verificar los de aquel distrito.

Art. 4.º Los reclutas que constituyan el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se disponga por este

Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 5.º A los reclutas que falten á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 Zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares y Canarias y Africa.

Table with columns for ZONAS, CUPOS, and Cupo total. It lists 61 zones and their respective personnel counts for Península, Baleares, Canarias, and Ultramar.

Madrid 16 de Febrero de 1895.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

LISTA DE LOS ASPIRANTES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FALSET

- List of names: D. Manuel Lado Giver, Carlos Oritzola Grimaud, Ignacio Martín Belaustegui, Mariano Miralles del Salat, Ramón Hormaecho Echevarría, Gregorio Cenarro Cubero, Ricardo Molinero García.

Madrid 15 de Febrero de 1895.—El Director general, Manuel Bazaynas Portocarrero.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 30.—11 FEBRERO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

SEÑALES SUPLEMENTARIAS DE MALOS TIEMPOS

(Notice to Mariners, núm. 52/1.152. Washington, 1894.)

Núm. 201, 1895.—Según informa el Centro Meteorológico de los Estados Unidos, desde el 1.º de Enero próximo pasado se deben haber completado las señales hasta aquí adoptadas con una nueva, llamada de huracán; esta señal consiste en dos banderas rojas con centro negro, colocadas una encima de la otra, anunciará la aproximación de los huracanes tropicales ó de los temporales rudos que suelen reinar en los lagos y costa N. del Atlántico.

Las banderas serán las mismas que las izadas para la señal distintiva de malos tiempos y no se emplearán los gallardetes. De noche no se hará señal de huracán, pero cuando hubiese sido hecha de día y el tiempo no hubiera cambiado ó amanecido antes de la noche no se arriará entonces, quedando izada durante la noche; á la orden telegráfica de hacer la señal acompañará siempre la dirección en que corre el temporal. Siempre que se reciba la orden de izar esta señal, los empleados de las oficinas meteorológicas darán á la comunicación la mayor publicidad y se advertirá á los buques del peligro que correrían si trataran de salir á la mar.

BAJO A LA ENTRADA DEL PUERTO DE GLOUCESTER (MASSACHUSETTS).

(Notice to Mariners, núm. 52/1.153. Washington, 1894.)

Núm. 205, 1895.—El Teniente de navío Low, Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos Eagle ha

descubierto, entre el arrecife Dog Bar y el banco Round Rock, un bajo sobre el cual hay 5.8 de agua en mareas bajas ordinarias, demorando al N. 68º W. del faro Eastern Point y al S. 17º W. del faro de la isla Ten Pound.

Situación aproximada: 42º 34' 55" N. por 64º 28' 10" W.

Carta núm. 388 de la sección IX.

Seno mejicano.—Estados Unidos.

NUÉVAS VALIZAS Y MARCAS EN LA BAHÍA DEL GALVESTON

(Notice to Mariners, núm. 51/1.153 Washington, 1894.)

Núm. 206, 1895.—Para hacer más fácil la navegación se han establecido en la bahía de Galveston las valizas siguientes:

Valiza de la garganta Gauge: pequeña casa cuadrada, blanca, de 3.7 de altura sobre pilotes, situado en el extremo S. del placer que sale de la punta Bolívar y á 0.9 milla al S. del faro de dicha punta; señalada el límite N. del canal.

Situación aproximada: 29º 21' 10" N. por 88º 33' 45" W.

Valiza del lazareto de la cuarentena: construcción oblonga, blanca, sobre pilotes en la parte W. del canal y á 0.5 milla al S. 16º W. del faro de Fort Point; durante el verano tiene izada una bandera.

Situación aproximada: 29º 20' 5" N. por 88º 34' 15" W.

La boya cónica roja del canal: tiene el núm. 8 y está fondeada en 5.5 de agua al S. 81º W. de la valiza negra del banco y al S. de la valiza roja. (Aviso núm. 53/759 de 1894.)

Un elevador de granos: gran construcción de madera, de 27 de altura, de doble techo, teniendo en el más alto un receptor de agua circular de 4.6 de altura, formando todo una excelente marea. Está orientado próximamente N. S. y es el primer punto que en tiempos no muy claros descubren los buques que vienen del E. El cuerpo principal del elevador está pintado de gris, el techo y receptor de agua, de oscuro.

Demora al S. 16º W. del faro de la punta Bolívar y al S. 86º de la valiza de la rompiente N.

Receptor de agua en el Contractors Wharf: oscuro, de forma circular y construcción reciente; es una buena guía para el canal nuevamente dragado entre la punta Bolívar y la barra de Red Fish; está al S. 81º W. del faro de la punta Bolívar, al N. 27º 30' W. del faro de Fort Point; al N. 65º E. de la valiza de la isla Pelican.

Situación: 29º 21' 55" N. por 88º 34' 45" W.

Se ha colocado una valiza negra, cuadrada, en esqueleto, de 7.6 de altura en la entrada S. del nuevo canal dragado, á una milla al N. 68º 30' W. del faro de la punta Bolívar.

Situación: 29º 22' 25" N. por 88º 34' 45" W.

Carta núm. 180 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Islas de Bahama.

LUZ PROYECTADA EN FRESH CREEK, ISLA DE ANDROS

(Notice to Mariners, núm. 1/5. Washington, 1895.)

Núm. 207, 1895.—El 1.º del corriente se ha establecido una luz fija blanca en la cúpula del techo de una casa cuadrada, de piedra blanca, situada al S. de la entrada de Fresh Creek, en la costa E. de la isla de Andros. La luz está á 8.8 sobre el nivel del mar y alcanza, en tiempos claros, 8 millas.

Situación aproximada: 24º 43' 45" N. por 71º 34' 30" W.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 56.

Isla de Santo Domingo.

CERCANÍAS DEL CABO BEATO

(Avis aux Navigateurs, núm. 13/65. Paris, 1895.)

Núm. 208, 1895.—Los datos adquiridos por las Comisiones Hidrográficas con respecto á las situaciones relativas de Alta Vela, Isla Beata y cabo del mismo nombre, no concuerdan con las dadas en el Aviso núm. 129/784 de 1889, que debe considerarse anulado.

Carta núm. 222 de la sección IX.

Isla Antigua.

BOYAS QUE SEÑALAN EL CANAL DRAGADO DEL PUERTO DE SAN JUAN

(Notice to Mariners, núm. 51.1/138. Washington, 1894.)

Núm. 209, 1895.—El canal abierto en el banco del puerto de San Juan (Aviso núm. 21/312 de 1894), tiene próximamente 46 de ancho y 6 de profundidad en bajamar y está señalado por el lado S. con 3 boyas de asta roja y por la parte N. con otras 3 boyas de asta negra.

Los buques que entren en el puerto pueden amarrarse á una boya colocada en una poza de 5.5 de agua.

Carta núm. 511 de la sección XI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo reconocimiento del depósito en el Banco Nacional de San Carlos de la acción del mismo, núm. 38.585, lleva á favor de la Memoria de Misas de Doña María Barrio, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Febrero de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1508

Habiéndose extraviado cuatro residuos inalienables, números 68 al 71, expedidos por el Banco Español de San Fernando á favor del convento de Trinitarios Descalzos de Valladolid, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos residuos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Febrero de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1509

SITUACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO	16 Febrero 1895.	9 Febrero 1895.	PASIVO	16 Febrero 1895.	9 Febrero 1895.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Caja.....	200.105.026'36	200.105.026'36	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	290.984.242'76	287.608.673'43	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	42.506.705'97	43.140.155'25	Ganancias y pérdidas.....	3.080.207'30	2.921.754'53
Efectos á cobrar en el extranjero.....	4.348.280'50	3.399.889'78	{ Realizadas.....	533.999'23	536.445'47
Descuentos.....	128.594.627'06	130.662.464'53	{ No realizadas.....	926.940'575	930.032'125
Préstamos.....	94.046.110'20	95.093.553'17	Billetes en circulación.....	299.296.752'07	299.894.556'92
Efectos á cobrar en el día.....	3.153.818'38	3.007.339'40	Cuentas corrientes.....	26.287.552'40	26.238.392'59
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	31.016.712'62	30.770.929'53
Otros valores de cartera.....	5.275.386'51	4.814.009'47	Reservas de contribuciones.....	16.764.455'74	12.142.061'03
Deuda amortizable al 4 por 100.....	411.434.726'25	411.434.726'25	Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda per-		
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	4.092.804'48	4.092.804'48	petua.....	7.135.778'72	8.008.926'44
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	44.951.000	44.950.500	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	70.051.075'15	69.816.457'08
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894..	54.142.097'59	54.142.097'59			
Bronce per cuenta de la Hacienda pública.....	6.343.440'64	6.188.917'67			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	16.582.019'09	17.184.575'63			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-					
blico.....	956.653'57	774.642'60			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.595.574	17.539.986'25			
Diversas cuentas.....	58.719.794'87	58.902.286'73			
	1.546.107.108'23	1.545.361.648'59		1.546.107.108'23	1.545.361.648'59

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Febrero de 1895.

Número de enterrados	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE & lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de enterrados	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE & lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	70	Viudo...	Fiebre adinámica..	Palma, 23.....	>	43	Hembra..	43	Soltera..	Gripe.....	Eraso, 7.....	>
2	Idem.....	29	Casado..	Tuberculosis.....	Eguiluz, 1.....	>	44	Idem....	18	Idem....	Fiebre puerperal..	Norte, 5.....	>
3	Idem.....	24	Soltero..	Idem.....	Vrriato, 7.....	>	45	Idem....	2	P.....	Difteria.....	Delicias, 16.....	>
4	Idem.....	46	Casado..	Idem.....	Princesa, 31.....	>	46	Idem....	2	P.....	Coqueluche.....	Pretil de Santisteban, 1..	>
5	Idem.....	24	Soltero..	Idem.....	Cruz, 28.....	>	47	Idem....	45	Casada..	Fiebre infecciosa..	Toledo, 105.....	>
6	Idem.....	10 m.	P.....	Idem.....	Pez, 20.....	>	48	Idem....	4	P.....	Angina diftérica..	Galileo, 31.....	>
7	Idem.....	75	Viudo...	Lesión del cora-		>	49	Idem....	72	Viuda..	Hernia infecciosa..	Paz, 9.....	>
				zón.....	Infantas, 36.....	>	50	Idem....	17	Soltera..	Tisis pulmonar....	Carmen, 20.....	>
8	Idem.....	53	Casado..	Lesión cardíaca..	Amparo, 86.....	>	51	Idem....	23 d.	P.....	Sífilis infantil....	Inclusa.....	>
9	Idem.....	19	Soltero..	Insuficiencia mi-		>	52	Idem....	75	Viuda..	Insuficiencia mi-		>
				tral.....	Cebada, 16.....	>						Hospital Provincial.....	>
10	Idem.....	33	Casado..	Colapso cardíaco..	Colmenares, 12.....	>	53	Idem....	1 m.	P.....	Bronquitis.....	Esquilache, 7.....	>
11	Idem.....	22 d.	P.....	Bronquitis.....	Santa Engracia, 76.....	>	54	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Artistas, 2.....	>
12	Idem.....	10 m.	P.....	Idem.....	San Miguel, 16.....	>	55	Idem....	1	P.....	Idem.....	Carbón, 7.....	>
13	Idem.....	1	P.....	Idem.....	San Ildefonso, 28.....	>	56	Idem....	59	Casada..	Idem.....	Fuente del Berro.....	>
14	Idem.....	1 m.	P.....	Idem.....	San Isidro, 2.....	>	57	Idem....	13 d.	P.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
15	Idem.....	1	P.....	Idem.....	Hernán Cortés, 7.....	>	58	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Toledo, 135.....	>
16	Idem.....	4 m.	P.....	Idem.....	Españoleto, 3.....	>	59	Idem....	1	P.....	Idem.....	Carretera de Extremadu-	>
17	Idem.....	1	P.....	Idem.....	Aicálá, 9.....	>						ra 18.....	>
18	Idem.....	9 m.	P.....	Idem.....	Marqués de la Romana, 16	>	60	Idem....	39	Casada..	Idem.....	Jardines, 24.....	>
19	Idem.....	68	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	61	Idem....	3	P.....	Idem.....	Carranza, 8.....	>
20	Idem.....	65	Casado..	Idem.....	Orfila, 3.....	>	62	Idem....	10 m.	P.....	Idem.....	Monteleón, 40.....	>
21	Idem.....	51	Idem....	Broncopneumonia..	Paseo del Canal, 4.....	>	63	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
22	Idem.....	1	P.....	Idem.....	Alameda, 1.....	>	64	Idem....	2	P.....	Broncopneumonia	Pacífico, 15.....	>
23	Idem.....	8 m.	P.....	Catarro agudo....	Amparo, 103.....	>	65	Idem....	1	P.....	Idem.....	Ventosa, 12.....	>
24	Idem.....	60	Casado..	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial.....	>	66	Idem....	2	P.....	Idem.....	Sebastián Herrera, 7.....	>
25	Idem.....	55	Idem....	Úlcera del estóma-		>	67	Idem....	1	P.....	Idem.....	Glorieta de Bilbao, 5.....	>
				go.....	Pelayo, 24.....	>	68	Idem....	46	Viuda..	Pulmonía.....	Santa Bárbara, 7.....	>
26	Idem.....	10 m.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	69	Idem....	66	Casada..	Idem.....	Meléndez Valdés, 1.....	>
27	Idem.....	35	Soltero..	Nefritis.....	Hospital Provincial.....	>	70	Idem....	60	Viuda..	Idem.....	Bailén, 39.....	>
28	Idem.....	10 m.	P.....	Derrame seroso....	Ventorrillo, 6.....	>	71	Idem....	2	P.....	Idem.....	Hermosilla, 27.....	>
29	Idem.....	21	Soltero..	Meningitis.....	Santa Brígida, 19.....	>	72	Idem....	69	Viuda..	Catarro pulmonar..	Santa Inés, 8.....	>
30	Idem.....	1	P.....	Idem.....	Jesús y María, 8.....	>	73	Idem....	9 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
31	Idem.....	1	P.....	Idem.....	Magallanes, 4.....	>	74	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Idem.....	>
32	Idem.....	6	P.....	Paraplegia.....	Los Santos, 1.....	>	75	Idem....	33	Casada..	Hepatitis.....	San Cayetano, 2.....	>
33	Idem.....	9 m.	P.....	Ataque de eclamp-		>	76	Idem....	79	Viuda..	Apoplejía.....	Nuncio, 3.....	>
				sia.....	Ponce de León, 5.....	>	77	Idem....			Derrame cerebral..		Judicial.
34	Idem.....	1	P.....	Eclampsia.....	Sombrerete, 14.....	>	78	Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	Jacometrezo, 82.....	>
35	Idem.....	10 m.	P.....	Acceso epiléptico..	Montserrat, 2.....	>	79	Idem....	46	Soltera..	Congestión cere-		>
36	Idem.....	1 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>					bral.....	San Lorenzo, 9.....	>
37	Idem.....	12	Soltero..	Ataque de disnea..	Los Santos, 3.....	>	80	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Jorge Juan, 53.....	>
38	Idem.....	9 m.	P.....	Catarro dentario..	Tesoro, 13.....	>	81	Idem....	9 m.	P.....	Ataques eclámpsi-		>
39	Idem.....	1	P.....	Idem.....	Callejón del Mellizo, 4...	>					cos.....	Mendizábal, 66.....	>
40	Idem.....	2 d.	P.....	No viable.....	Ecija, 4.....	>	82	Idem....	23	Soltera..	Meningitis aguda..	Hospital Provincial.....	>
41	Idem.....	Feto..			Blasco Garay, 34.....	>	83	Idem....	Feto..			Villa, 4.....	>
42	Hembra..	2 m.	P.....	Gripe.....	Caza, 2.....	>	84	Idem....	Idem..			Leganitos, 39.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infec-			
Gripe.....	>	2	2
Difteria.....	>	2	2
Varias.....	6	6	12
Enfermedades comu-			
Circulatorias.....	4	1	5
Respiratorias.....	14	20	34
Digestivas.....	2	3	5
Genito-urinares.....	1	>	1
Cerebro-spinal.....	8	7	15
Demás enfermedades.....	5	>	5
Fetos.....	1	2	3
TOTAL de inhumaciones.....	41	43	84

Madrid 16 de Febrero de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Corrientes de la EMIGRACIÓN é INMIGRACIÓN en el cuarto trimestre de 1894.

SALIDA				ENTRADA			
Con destino á	Varones.	Hembras.	TOTAL	Procedentes de	Varones.	Hembras.	TOTAL
Europa.....				Europa.....			
Alemania.....	4	>	4	Alemania.....	9	6	15
Austria.....	>	>	>	Austria.....	1	>	1
Bélgica.....	1	1	2	Bélgica.....	2	>	2
Dinamarca.....	>	>	>	Dinamarca.....	>	4	4
Francia.....	64	25	89	Francia.....	267	107	374
Gibraltar.....	146	24	170	Gibraltar.....	255	106	361
Gran Bretaña.....	146	38	184	Gran Bretaña.....	431	248	679
Italia.....	50	12	62	Italia.....	281	118	399
Malta.....	4	>	4	Malta.....	>	>	>
Noruega.....	2	1	3	Noruega.....	3	4	7
Países Bajos.....	>	>	>	Países Bajos.....	2	>	2
Portugal.....	61	>	61	Portugal.....	3	>	3
	478	101	579		1.254	593	1.847
América.....				América.....			
Argentina.....	1.891	729	2.620	Argentina.....	627	229	856
Brasil.....	942	665	1.607	Brasil.....	308	70	378
Canadá.....	3	>	3	Canadá.....	>	>	>
Colombia.....	5	>	5	Colombia.....	1	>	1
Costa Rica.....	1	>	1	Costa Rica.....	1	>	1
Cuba.....	14.012	1.296	15.308	Cuba.....	2.303	318	2.621
Chile.....	18	3	21	Chile.....	2	>	2
Estados Unidos.....	14	7	21	Estados Unidos.....	>	>	>
Guatemala.....	3	>	3	Guatemala.....	1	>	1
Méjico.....	370	112	482	Méjico.....	67	17	84
Perú.....	1	>	1	Perú.....	>	>	>
Puerto Rico.....	1.020	122	1.142	Puerto Rico.....	195	36	231
Salvador.....	4	>	4	Salvador.....	>	>	>
Uruguay.....	239	112	351	Uruguay.....	150	36	186
Venezuela.....	56	23	79	Venezuela.....	113	48	161
	18.579	3.069	21.648		3.768	754	4.522
Africa.....				Africa.....			
Argelia.....	3.213	892	4.105	Argelia.....	1.663	629	2.292
Bathurst.....	3	>	3	Bathurst.....	>	>	>
Cabo de Buena Esperanza.....	8	1	9	Cabo de Buena Esperanza.....	4	1	5
Cabo Juby.....	>	>	>	Cabo Juby.....	10	>	10
Dakar.....	>	>	>	Dakar.....	1	>	1
Egipto.....	>	>	>	Egipto.....	3	1	4
Gorea.....	4	3	7	Gorea.....	>	>	>
Lagos.....	1	>	1	Lagos.....	4	>	4
Liberia.....	3	>	3	Liberia.....	1	>	1
Madera.....	15	6	21	Madera.....	13	11	24
Marruecos.....	249	64	313	Marruecos.....	189	104	293
Río de Oro.....	>	>	>	Río de Oro.....	29	>	29
Senegal.....	10	6	16	Senegal.....	>	>	>
Sierra Leona.....	>	>	>	Sierra Leona.....	27	6	33
Túnez.....	1	5	6	Túnez.....	>	>	>
	3.507	973	4.485		1.944	752	2.696
Asia y Oceanía.....				Asia y Oceanía.....			
Filipinas.....	358	133	491	Filipinas.....	375	50	425
India inglesa.....	>	>	>	India inglesa.....	1	2	3
Nueva Zelanda.....	2	>	2	Nueva Zelanda.....	>	>	>
	360	133	493		376	52	428

RESUMEN

Salida..	Varones.....	{ Para el extranjero..... 7.534	22.924	Entrada.	Varones.....	{ Del extranjero..... 4.440	7.342
	(A)	{ Para las posesiones españolas de Ultramar..... 15.390			(C)	{ De las posesiones españolas de Ultramar..... 2.902	
Hembras.....	(B)	{ Para el extranjero..... 2.730	4.281	Hembras.....	(D)	{ Del extranjero..... 1.751	2.151
		{ Para las posesiones españolas de Ultramar..... 1.551				{ De las posesiones españolas de Ultramar..... 404	
			27.205				9.493
(A) De éstos son españoles.....	22.184	{ Militares..... 3.927	18.134	(C) De éstos son españoles.....	6.242	{ Militares..... 1.451	4.713
		{ Empleados..... 123					
(B) De éstas son españolas.....	4.094	De profesiones diversas y sin clasificar.....	4.094	(D) De éstas son españolas.....	1.611	De profesiones diversas y sin clasificar.....	1.611

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales de la Administración, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER, SUELDO, and OBSERVACIONES. Rows list various officials and their service details.

66	Juan Romero Romero.....	Administrador subalterno de Hacienda de Yecela.....	Murcia.....	1	11	16	4	19	42	7	4	Idem.
67	Francisco Montero de Reyes.....	Investigador de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Almería.....	1	11	16	8	29	32	10	14	Idem.
68	Ramón García Sancho.....	Inspector de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Pontevedra.....	2	11	5	13	28	32	7	2	Idem.
69	Victoriano Xiol y Esteban.....	Administrador subalterno de Hacienda de Maurea.....	Gerona.....	2	11	3	15	6	38	5	14	Idem.
70	Angel Penabaz y Retana.....	Inspector de Hacienda de la provincia de Albacete.....	Madrid.....	3	11	3	8	23	45	2	11	Idem.
71	Juan Chacón Aguirre.....	Investigador de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Alcázar.....	3	11	19	4	11	33	5	4	Idem.
72	Rafael Llofín y Claris.....	Administrador subalterno de Hacienda de Mataró.....	Alicante.....	3	10	10	25	12	48	4	10	Idem.
73	Eduardo Ramírez y Noguera.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Toledo.....	Murcia.....	3	10	10	25	12	46	5	19	Idem.
74	Salustiano Martínez Villalobos.....	En la Sección de Propiedades de la provincia de Granada.....	Granada.....	3	8	28	3	27	42	2	27	Idem.
75	Gerardo Ruiz Alonso.....	Administrador subalterno de Hacienda de Hellín.....	Valladolid.....	3	8	16	3	27	42	5	20	Idem.
76	Juan Zarza Jacobi.....	Inspector de Hacienda de la provincia de Santander.....	Madrid.....	3	7	19	24	10	37	9	24	Idem.
77	Marcos González Pinto.....	Investigador de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Salamanca.....	3	6	9	17	7	39	8	14	Idem.
78	Torbio Rodríguez Corredeta.....	Idem id. de Zamora.....	Avila.....	3	6	8	14	7	38	2	12	Idem.
79	Tomás Sáenz y Remacha.....	Idem id. de Zamora.....	Soria.....	3	6	8	12	3	38	5	16	Idem.
80	Maximino Martínez Agudo.....	Idem id. de Ciudad Real.....	Cuenca.....	3	6	8	8	13	47	3	6	Idem.
81	Pedro Ventura Martínez.....	Idem id. de Cáceres.....	Badajoz.....	3	6	8	4	13	47	5	3	Idem.
82	Rafael Azopardo Dechuf.....	Idem id. de Tercel.....	Valencia.....	3	6	8	4	13	47	6	6	Idem.
83	José de Bejar Stula.....	Idem id. de Lérida.....	Málaga.....	3	5	15	13	27	49	8	15	Idem.
84	Juan Pedro Hernández.....	En la Inspección central de la provincia de Madrid.....	Málaga.....	3	5	15	13	27	49	8	15	Idem.
85	Hermilio Simón Coste.....	Inspector de Hacienda de la provincia de Oviedo.....	Castellón.....	3	3	23	2	18	39	1	20	Idem.
86	Francisco Serrano Katsbau.....	Investigador de Hacienda de la provincia de Granada.....	Jaez.....	3	3	23	2	18	39	4	16	Idem.
87	Fernando P. Rodríguez Villarreal.....	En la Contaduría de Hacienda de la provincia de la Coruña.....	Coruña.....	3	1	9	6	6	46	4	17	Idem.
88	Carlos Puig é Hidaigo.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Granada.....	Madrid.....	3	2	8	11	4	46	8	8	Idem.
89	Manuel Montero Fernández.....	En la Sección de Impuestos de la provincia de Lugo.....	Coruña.....	3	2	8	11	4	35	8	26	Idem.
90	Ricardo Velasco y Longares.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Lérida.....	Ciudad Real.....	3	8	3	17	10	41	10	23	Idem.
91	León Villuendas y Blasco.....	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	Tercel.....	3	8	10	29	29	53	9	3	Idem.
92	Vidal Arias y Bayle.....	Inspector de Hacienda de la provincia de León.....	Salamanca.....	3	4	3	21	8	57	8	3	Idem.
93	Eurique de Urbiga y Abad.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Almería.....	Madrid.....	3	7	10	23	9	46	5	23	Idem.
94	Luis Jordana y Borrás.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.....	Lérida.....	3	7	8	20	22	35	5	18	Idem.
95	Anacleto López Riancho.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Granada.....	Burgos.....	3	7	8	4	21	48	5	17	Idem.
96	Joaquín Escribano Coca.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Murcia.....	Madrid.....	3	7	6	23	25	57	9	3	Idem.
97	José Antonio Gorostiaga.....	Alcaldé de la Aduana de Port-Bou.....	Guipuzcoa.....	3	7	6	11	24	66	3	5	Idem.
98	Pedro Antonio de Ozores y Vicente.....	Guardalmacón de papel blanco y Depositario Pagador de la Fábrica Nacional del Timbre.....	Zamora.....	3	7	5	16	29	63	1	4	Idem.
99	Anastasio Carrasco Vega.....	Administrador Depositario de Rentas del partido de Trujillo.....	Cáceres.....	3	6	10	10	15	50	8	14	Idem.
100	Francisco de Sales Palacio.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de León.....	Oviedo.....	3	6	7	6	15	66	11	2	Idem.
101	Francisco Hoyos Marfori.....	En la Sección de Contribuciones indirectas de la provincia de Sevilla.....	Cádiz.....	3	6	3	19	8	47	7	25	Idem.
102	Francisco del Trigo y Porrua.....	Inspector de Hacienda de la provincia de Huelva.....	Sevilla.....	3	6	3	18	7	64	20	20	Idem.
103	Agustín Almedovar y Gil.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.....	Ciudad Real.....	3	5	10	5	10	39	4	6	Idem.
104	Vicente Obregón y Alonso.....	En la id. id. de Palencia.....	Santander.....	3	5	10	9	10	63	8	6	Idem.
105	José Fernández Rondán.....	En la id. id. de Burgos.....	Cuba.....	3	5	9	28	28	30	3	12	Idem.
106	Manuel María Mangiñón Rodríguez.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Madrid.....	3	5	7	19	25	56	6	7	Idem.
107	Antonio de Armenta y Cano.....	En la Sección de Recaudación de la provincia de Sevilla.....	Jaez.....	3	4	21	11	7	47	11	23	Idem.
108	Joaquín Fernández y Martínez.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Murcia.....	3	4	27	11	7	35	11	23	Idem.
109	Jesús Pérez Fernández de la Ahuja.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Navarra.....	Avila.....	3	4	20	15	22	33	4	6	Idem.
110	Francisco Garís Carrasco.....	Investigador de Hacienda de la provincia de Murcia.....	Cáceres.....	3	4	27	13	4	34	5	24	Idem.
111	Zacarias Mesa Barreda.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Alicante.....	Murcia.....	3	4	19	14	2	38	5	22	Idem.
112	Fernando Pérez Vidal.....	En la id. id. de Murcia.....	Alicante.....	3	4	10	26	16	44	6	15	Idem.
113	Leopoldo Delgado Bolso.....	En la id. id. de Valencia.....	Salamanca.....	3	4	10	24	6	43	1	28	Idem.
114	José del Real y Carvera.....	En la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Granada.....	3	4	9	24	6	34	4	28	Idem.
115	Fernando Pelo.....	Jefe del Negociado de Propiedades de la provincia de Guipuzcoa.....	Madrid.....	3	4	8	10	7	53	7	12	Idem.
116	José Torres Chudá.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Gerona.....	Valencia.....	3	4	7	8	12	42	9	1	Idem.
117	Gregorio Barragan Casata piedra.....	En la Sección de Contribuciones de la provincia de Valladolid.....	Valladolid.....	3	4	6	21	2	46	9	6	Idem.
118	Juan Lorenzo de la Viza y Blanco.....	En la Sección de Contribuciones indirectas de la provincia de Ciudad Real.....	Badajoz.....	3	4	6	14	19	40	9	9	Idem.
119	Federico Masani de Mancos.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.....	Cádiz.....	3	4	5	24	22	46	4	3	Idem.
120	Gerónimo Hernández Alvarez.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Madrid.....	3	4	5	7	7	43	2	10	Idem.
121	Ernesto de Vilehas y María.....	En la Sección de Contribuciones indirectas de la provincia de Valencia.....	Murcia.....	3	4	4	13	11	45	9	6	Idem.
122	Cirilo Alonso y Tobes.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.....	Burgos.....	3	4	2	14	8	49	5	22	Idem.
123	Juan Tomás Cucullu.....	En la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de León.....	Lugo.....	3	4	1	16	13	52	1	7	Idem.
124	Mariano García Quereop.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.....	Málaga.....	3	4	26	18	17	40	9	10	Idem.
125	Antonio García Viejo.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Sevilla.....	Zamora.....	3	4	15	10	27	46	7	27	Idem.
126	Ricardo Ballester y Martínez.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Castellón.....	3	4	5	12	12	44	2	18	Idem.
127	Casimiro Urech y Miralles.....	Idem.....	Baleares.....	3	4	1	21	12	43	7	7	Idem.
128	Gonzalo González Martí.....	Inspector de Hacienda de la provincia de Avila.....	Madrid.....	3	3	11	16	12	43	11	25	Idem.
129	Epifanio Alonso Ablanedo y Rodríguez.....	En la Administración económica de la provincia de Cádiz.....	Palencia.....	3	3	9	28	8	58	7	7	Idem.
130	Julian Rubio Santa María.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de León.....	Avila.....	3	3	9	22	2	41	10	5	Idem.
131	Juan Ruiz Castellanos.....	En la Secretaría de la Junta de Clases pasivas.....	Madrid.....	3	3	9	2	28	36	1	13	Idem.
132	Pedro Piñero Asasot.....	Inspector de Hacienda de la provincia de Huesca.....	Taragona.....	3	3	8	14	25	70	5	3	Idem.
133	Santiago Gozalo Llorente.....	Idem id. de Madrid.....	Segovia.....	3	3	7	14	6	50	3	3	Idem.
134	Alfonso de Tiscar y Jiménez.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Málaga.....	Córdoba.....	3	3	7	9	3	47	7	1	Idem.
135	Ricardo de Soto y Maldonado.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Madrid.....	3	3	7	2	5	39	1	10	Idem.
136	Carlos Luis Travado y Loste.....	En la Dirección general de la Caja general de Depósitos.....	Madrid.....	3	3	7	25	1	41	3	3	Idem.

12 Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD			HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
137	Teodoro Tapia Granados	En la Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.	Salamanca	3	5	12	15	2	29	1	22				
138	Antonio de Cereceda y González	En la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Málaga.	Ciudad Real	3	5	12	15	4	45	2	2				
139	Camilo Fernández de Balín	En la Sección administrativa de la provincia de la Coruña.	Lugo	3	4	12	15	11	59	9	2				
140	Juan Mexino y Sanz	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Burgos.	Segovia	3	4	11	3	4	37	4	10				
141	Miguel Abeytua y Domingo	Inspector de Hacienda de la provincia de Córdoba.	Logroño	3	4	1	18	7	39	11	25				
142	José Mata y Navarro	Alcaide de la Aduana de Port-Bou.	Murcia	3	3	24	13	8	38	9	2				
143	Antonio Contento	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Orense.	Pontevedra	3	2	19	28	4	72	6	10				
144	Manuel Bas y Hernández	En la id. id. de Granada.	Murcia	3	2	5	24	10	68	11	21				
145	José María Nieto y Cañada	En la Administración principal de Hacienda de la provincia de Córdoba.	Jaén	3	1	6	18	9	67	9	6				
146	Dario de la Revilla y Cifre	En la Dirección general de Contribuciones.	Madrid	3	1	8	9	7	29	11	2				
147	Enrique Granés Chiribella	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.	Valencia	2	11	21	24	2	58	8	27				
148	José María Cascajo y Benítez	En la Sección de Contribuciones directas de la provincia de Huelva.	Sevilla	2	10	21	19	8	36	6	2				
149	Rafael Caballos Alvarez	Inspector de Hacienda de la provincia de Valencia.	Córdoba	2	10	7	10	6	55	4	29				
150	José María Lorente y González	Alcaide de la Aduana de Sevilla.	Sevilla	2	9	26	2	9	32	4	11				
151	Crístóbal Molina Hernández	Inspector de Hacienda de la provincia de Valencia.	Murcia	2	9	21	23	3	54	9	19				
152	Francisco Herrero García	En la Administración de Propiedades de la provincia de Castellón.	Tornel	2	8	22	27	4	56	7	18				
153	Eduardo Custodio Ruiz	En la Sección de Impuestos de la provincia de Ciudad Real.	Madrid	2	8	5	13	7	57	4	25				
154	Antonio Amor Jurado	En la Administración de Propiedades de la provincia de Granada.	Madrid	2	6	5	7	1	62	8	18				
155	Ricardo Molleda Melcón	En la Dirección general de la Deuda pública.	León	2	6	4	14	2	54	1	18				
156	Manuel López Sanz	Inspector de Hacienda de la provincia de Madrid.	Madrid	2	4	12	21	8	51	6	18				
157	Pedro de la Puente y Gutiérrez	Inspector de Hacienda de la provincia de Madrid.	Málaga	2	4	2	8	3	56	3	8				
158	Joaquín Gavín y Fauló	Inspector de Hacienda de la provincia de Gerona.	Huesca	2	3	15	14	2	55	8	25				
159	Juan Núñez Lascos	En la Sección de Impuestos de la provincia de Huesca.	Teruel	2	3	10	10	7	56	4	17				
160	Roque Mambuela Salgado	Inspector de Hacienda de la provincia de Tarragona.	Coruña	2	3	2	2	4	40	8	13				
161	Angel María Santos Arca	En la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Ciudad Real.	Coruña	2	2	21	36	2	61	10	24				
162	Manuel Montís Allende Salazar	En la id. id. de Baleares.	Vizcaya	2	2	26	8	11	36	3	24				
163	Emilio Martínez Pie	Inspector de Hacienda de la provincia de Madrid.	Toledo	2	2	23	13	7	52	3	3				
164	José Infante y Cornejo	En la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.	Córdoba	2	2	22	18	7	40	7	13				
165	Abel de Sawa y Navas	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Granada.	Málaga	2	2	11	22	2	47	2	21				
166	Emilio Rodríguez Sojo	Alcaide de la Aduana de Port-Bou.	Madrid	1	11	6	15	8	36	8	1				
167	Eduardo Carvajal y Valls	Inspector de Hacienda de la provincia de Burgos.	León	1	11	10	14	11	42	6	6				
168	Hipólito Núñez Feyjó	En la Administración de Hacienda de la provincia de Lérida.	Orense	1	10	7	8	11	63	4	9				
169	Marcelino Rodrigo Oruz	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Huesca.	Zaragoza	1	9	27	13	3	35	6	12				
170	Ricardo Fernández de Angulo	En la id. id. de Valencia.	Madrid	1	9	16	8	7	43	11	18				
171	Manuel de la Rosa y Ruiz de la Herrán	En la Administración económica de la provincia de Sevilla.	Málaga	1	9	4	5	1	42	2	2				
172	Guillermo García Martínez del Rincón	En la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Soría.	Burgos	1	9	2	1	9	49	5	5				
173	Severo Carrillo de Albornoz	En la Delegación de Hacienda de España en París.	Madrid	1	7	11	15	10	35	1	24				
174	Antonio Puebla y Estrigana	En la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.	Madrid	1	7	4	8	11	30	7	7				
175	Santiago de Diego Oadero	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Avila.	Segovia	1	7	1	11	4	43	5	5				
176	Ramón Lanués y Rodríguez	En la Administración económica de la provincia de Cádiz.	Cádiz	1	7	16	10	8	50	10	28				
177	Juan Martínez Pazos	Alcaide de la Aduana de la Coruña.	Coruña	1	6	16	10	1	55	7	11				
178	Emilio Espejo Aaserri	En la Administración económica de la provincia de Granada.	Granada	1	6	13	12	5	60	4	20				
179	Vicente Francia	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Gerona.	Logroño	1	6	12	7	4	67	8	11				
180	Augusto Torres Taboada	En la Fábrica Nacional del Timbre.	Orense	1	6	5	9	2	34	7	27				
181	Carlos Roa y Erostarbe	Secretario de la Comisión de evaluación de la provincia de Albacete.	Madrid	1	6	4	8	2	33	1	26				
182	Santiago Magdaleno Rodríguez	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Avila.	Salamanca	1	5	28	9	10	50	5	5				
183	José Cuartero Rosa	Inspector de Hacienda de la provincia de Madrid.	Barcelona	1	5	25	22	2	45	8	21				
184	Ramón Rodríguez Cañedo	En la Sección administrativa de la provincia de Cuenca.	Oviedo	1	5	12	7	7	57	5	26				
185	Luis Joaquín de la Torre	En la Sección de Propiedades de la provincia de León.	Badajoz	1	5	9	15	3	63	4	11				
186	Alberto Cisneros y Sevillano	Secretario de la Comisión de evaluación de la provincia de Avila.	Cáceres	1	5	1	1	9	38	4	23				
187	Camilo Altés Oria	Inspector de Hacienda de la provincia de Albacete.	Valencia	1	2	26	25	2	54	2	16				
188	Eugenio Marceliano Riestra y Fernández	Inspector de labores de la Fábrica de Tabacos de la Coruña.	Oviedo	1	2	22	9	2	50	6	12				
189	Dario González Colla	En la Sección administrativa de la provincia de la Coruña.	Pontevedra	1	1	28	1	1	45	3	2				
190	Eugenio Bushell y Gil	En la Dirección general de Impuestos.	Alicante	1	1	1	6	6	25	1	9				
191	Manuel Sánchez Balcazar	En la Sección administrativa de la provincia de Albacete.	Ciudad Real	1	1	17	5	11	58	9	24				
192	Segundo Ramirez y Saetices	En la Sección de recaudación de la provincia de Valencia.	Toledo	1	1	15	17	3	42	6	2				
193	Gregorio Varela López de Limia	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo.	Coruña	1	1	13	1	1	36	2	2				
194	Manuel Malesa y Gómez	En la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Toledo.	Madrid	1	1	7	18	5	45	3	2				
195	Federico de Alvear y Pedraja	En la Sección de Contribuciones directas de la provincia de Barcelona.	Santander	1	1	22	6	4	33	5	18				
196	Ramón Fort y Bellocq	En la Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.	Madrid	1	1	21	16	2	39	5	2				
197	Salustiano Alonso de la Viesca	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.	Santander	1	1	29	11	6	34	6	23				

No expresa la Dependencia en que sirvió.

Pertenece al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Table with multiple columns: Name, Position, City, Salary, and Term. Includes names like Luis Perea y Pereda, Eloy Ramirez Alonso, and various administrative roles across different provinces.

Oficiales de cuarta clase. CON 2.000 PESETAS ANUALES. ACTIVOS

Table listing active officials of the fourth class with annual salaries of 2,000 pesetas. Includes names like St. D. Evaristo Escalera y Carreño, D. Enrique de Isidro Pérez Grande, and others.

(Se continuará.)

dicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 19.765 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 11.593 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Gallur á Agreda, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 10.137 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas

en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Gallur á Agreda, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 21.931 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Madrid á Francia (segunda Sección), provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 17.031 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Madrid á Francia (segunda Sección) provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICIONES

La Sociedad Filomática de Burdeos, con objeto de facilitar la concurrencia de expositores extranjeros á la Exposición que se inaugurará en dicha capital el 1.º de Mayo, ha acordado prorrogar hasta el 1.º de Marzo próximo el plazo para la admisión de peticiones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
El Director general, P. M. Sagasta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Villargordo.—Ramón Cobo, Carmen, 1.
Vigo.—Manoleón, sin señas.
Granada.—Alfonso Cámara, Castellón, 7.
Valencia.—Evaristo Bueno, Alcalá, 10, principal.
Vigo.—Castecane, sin señas.
Arzu.—Antonio Peña, Toledo, 59, principal interior (ausente).
V. del Río.—José Quesada, Cuentas, 29.
Barcelona.—Pecori, plaza Oriente, 6.
Segovia.—Francisco Gil Iglesias, Carmen, 4, principal.
Aguilar Campoo.—Fabio Ordóñez, Horno la Mata, 2.
Talavera.—Lorenzo Ojero, León Oro.
Irún.—Perera, sin señas.
Madrid 16 de Febrero de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARZÚA

D. Víctor Castillo Silva, Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente cédula cito, llamo y emplazo á D. Ramón Barral Mogueira, oriundo de este pueblo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezca ante el Juzgado municipal de este distrito á usar de su derecho en el juicio verbal de faltas que habrá allí de celebrarse entre el propio sujeto y María y Juana Ramos Conde, vecinas de esta villa, por consecuencia del sumario instruido en este Juzgado en virtud de denuncia de estas sobre daños ocasionados en la casa en que habitan y lesiones á la María Ramos, cuyo procedimiento ha sido reducido á juicio de faltas por auto que la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de la Coruña se ha servido dictar en 18 de Enero último; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho; pues así lo acordó el Sr. Juez de instrucción del partido D. Modesto Iglesias Sarmiento en providencia de esta fecha.

Dada en Arzúa á 11 de Febrero de 1895.—Víctor Castillo.
J—888

AVILÉS

El Sr. D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido, acordó en providencia de 16 del corriente, dictada á instancia del Procurador D. Angel Blenco Fuentetaja, emplazar á D. Antonio, D. José, D. Francisco y D. Manuel López y Fernández, vecinos que fueron de este Concejo, hoy ausentes en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan á personarse en forma en el juicio declarativo de mayor cuantía que ha propuesto en este Juzgado y sigue en mi Escribanía dicho Procurador, á nombre de D. Manuel Rodríguez Campos, de esta vecindad, contra referidos ausentes y Doña Carmen y Doña Ramona López Fernández, de este Concejo, como herederos todos del finado D. Manuel López Estrada, sobre pago de 3.375 pesetas de principal é intereses de 6 por 100 al año.

Se les aperece á los demandados ausentes que si no se personan en citado juicio, serán declarados en rebeldía y seguirá el curso ordinario de los autos, parándoles á la vez el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que pueda insertarse esta cédula en la GACETA DE MADRID, la firmo en Avilés á 26 de Enero de 1895.—El actuario, Constantino S. Graño.
X—1503

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bilbao.

Hago saber que seguidas por todos sus trámites las diligencias propuestas por el Procurador Vega, en nombre de Doña Manuela Villoch, sobre declaración de ausencia de Don Emilio Landáburu, se dictó auto que comprende la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Se declara la ausencia de D. Emilio Landáburu é idénticas, no surtiendo efecto esta declaración ínterin no transcurran seis meses, contados desde la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; se nombra á Doña Manuela Villoch, su esposa, administradora de todos los bienes propios de uno y otro, con las facultades que le concedé el Código civil; y cuando este auto sea firme, facilítasela del mismo el correspondiente testimonio.»

Lo mandó y firma el Sr. D. Florancio Salcedo y Bermejillo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia, en Bilbao á 4 de Febrero de 1895.—Florancio Salcedo y Bermejillo.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á los efectos legales, expido el presente edicto.
Dado en Bilbao á 13 de Febrero de 1895.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.
X—1511

HUELMA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo D. Juan Martínez Liso, vecino de Cambril, y cuyo actual domicilio se ignora, por más que se dice encontrarse en Madrid, para que comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Jaén el día 6 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, en que han de dar principio las sesiones del juicio oral en causa procedente de este Juzgado contra D. Juan y D. Felipe Menor Lechuga, sobre falsificación en documento público y estafa; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Huelma 11 de Febrero de 1895.—El actuario, P. A., Lorenzo López. J—898

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 15 de Enero último y 7 del actual, en el juicio ejecutivo que sigue D. Francisco Rodríguez García contra Doña Antonia Carrión y otro, se sacan á la venta en pública subasta, en quiebra, por no haberse llegado á consumir la tercera, que sin sujeción á tipo se celebró en 29 de Octubre próximo pasado, las fincas siguientes:

Primera. La hacienda titulada de Barajas, que la constituye un heredamiento de naturaleza rústica, y en el Registro una soita finca en término de Barajas, en esta provincia, compuesta de 43 suertes de tierra y una era de pan trillar.

Segunda. El olivar llamado de la Hinojosa, términos de Barajas y Canillas, de caber 243 fanegas, con 32.905 cepas antiguas de viña y además las recientemente puestas y 7.105 olivos de varias clases, con un pedazo de tierra labrantío y adicionado un molino aceitero.

Tercera. Una casa en la villa de Barajas, calle del Convento núm. 2, con 1.850 metros cuadrados de superficie, y consta de planta baja, piso principal, cocina, bodega, lagar, cuadra, pajar, almacén de aceite, cueva y otras dependencias.

Cuarta. Una tierra secano de pan llevar, al sitio del Cerro de las Malayas, término de Canillas, de 14 fanegas y seis celemines.

Y quinta. Una viña moscatelera en el mismo término, sitio Arroyo de Juanes, de caber cuatro fanegas, seis celemines, y contiene 1.860 cepas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, el día 14 de Marzo próximo, á las dos de la tarde; previniéndose que las posturas son libres; que podrán hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que ofrezcan; que el remate se adjudicará al mejor postor, y que las fincas se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, pudiendo los que lo deseen enterarse de los autos en la Escribanía del que refrenda, donde estarán de manifiesto.

Madrid 8 de Febrero de 1895.—V.º B.º—Martínez y Dabán. El Escribano, Licenciado, Pedro Martínez Grande. X—1504

MAHON

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se anuncia que Doña Eulalia Vicéns y Calafell, natural de esta ciudad y vecina que era de Argel, falleció en dicho último punto el día 14 de Abril de 1892, sin haber instituido heredero, es decir, sin haber nombrado ó designado en modo alguno persona ó personas para su sucesión, es decir, para recoger su herencia; y que por Don Diego Monjo y Vicéns, Doña Isabel Calafell y Erastú, Doña Juana y Doña Eulalia Calafell y Tudurí, vecinos la primera de Argel y los demás de esta ciudad, primos hermanos de dicha finada Doña Eulalia Vicéns y Calafell, se ha solicitado se les declare herederos legales de la misma.

En su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el de los expresados á la sucesión intestada de la finada Doña Eulalia Vicéns y Calafell, para que dentro del término de cuarenta y cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma.

Mahón 9 de Febrero de 1895.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Licenciado Juan Tremols. X—1507

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

OBLIGACIONES 3 POR 100, SEGUNDA SERIE

Ejercicio 1895.—Quinto sorteo.

Verificado en Málaga el día 10 de Febrero de 1895, en la Dirección general de esta Compañía, el quinto sorteo de amortización de sus obligaciones 3 por 100, segunda serie de á 500 francos, correspondientes al ejercicio de 1895, se anuncia á los tenedores de las mismas que los números premiados son los siguientes:

Table with 4 columns: Números premiados, Obligaciones, Números premiados, Obligaciones. Lists winning numbers and amounts for the 3% bonds.

El reembolso de dichas obligaciones tendrá lugar desde el día 1.º de Agosto próximo:

En París, Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3.

En Bruselas y Ginebra, en la Caja de la Sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, en pesetas, en la Caja del Crédit Lyonnais, Puerta del Sol.

En Barcelona, en pesetas, en la Caja del Crédito Mercantil, Madrid 16 de Febrero de 1895.—El Secretario del Consejo. Pablo de Gorostiza. X—1505

Banco de Castilla.

Este Banco, á contar desde el día 18 del corriente, satisfará el importe de los cupones de billetes hipotecarios de la isla de Cuba y del 4 por 100 exterior, que vencerán en 1.º de Abril próximo, depositados en sus Cajas, y cuya devolución en rama no ha sido pedida, previa presentación de los resguardos de depósito y con la bonificación de 8'65 por 100 que es la corriente en el día de hoy.

Madrid 16 de Febrero de 1895.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—1512

Sociedad Hada Protectora de la Buena Fe.

En virtud de acuerdo de la junta general de accionistas, que suscribe, haciendo uso de las facultades que al Director Gerente confiere la condición 16 de la escritura social, ha dispuesto trasladar el domicilio social á la ciudad de Jaén.

Madrid 16 de Febrero de 1895.—El Director Gerente, A. Flores. X—1506

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Dirección.

Esta Sociedad convoca á concurso público para contratar el suministro de carbón de hulla á las fábricas de tabacos desde 1.º de Abril próximo venidero hasta 31 de Diciembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Dirección de la misma, paseo del Prado, número 14, todos los días laborables, de doce á seis de la tarde, desde esta fecha hasta el 10 del próximo Marzo.

Las proposiciones se presentarán en la citada Dirección ó en la Fábrica de Tabacos, en los días y horas mencionados. Madrid 16 de Febrero de 1895.—El Secretario, Isidro Torres. X—1510

Boletín de Madrid.

Situación general del día 16 de Febrero de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PUBLICOS' and 'CAMBIO AL COMERCIO'. It lists various public funds and exchange rates for different locations like London, Paris, and Havana.

Boletín extranjero.

PARIS 15 DE FEBRERO DE 1895

Table listing financial data for Paris on Feb 15, 1895, including bond prices and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 2747 p. pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 6'96.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1895.

Meteorological observation table for Madrid on Feb 16, 1895, showing temperature, humidity, wind, and other weather data.

Table with weather-related data: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 16 de Febrero de 1895.

Table of telegraphic reports from various locations in Spain and France, detailing atmospheric conditions.

RETRASADOS—DÍA 15

Table listing overdue telegrams for the 15th day, including locations like Oporto and Badajoz.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Badajoz, Bilbao, Barcelona, Toledo, Avila y Salamanca, y nevó en Vitoria.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 34 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Julián de Capadocia, y San Claudio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín. En remate de la finca de M. Minera de los Rios, Miguel Servet, etc.